

Popayán, 1 de diciembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 1483.

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Can. Afectación a Vivienda Familiar
Radicado: 2022-00379-00
Demandante: Gloria Amparo Echavarria Ramirez
Demandado: Maria Stella del Socorro Agredo

Este despacho en auto No.1385 del 15 de noviembre del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. Se rechazará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda sobre Cancelación Afectación a Vivienda Familiar, propuesta por la señora GLORIA AMPARO ECHEVERERI RAMIREZ, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora MARIA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.